



**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN**

Panamá, 30 de diciembre de 2002

**Proceso Ejecutivo por
Cobro Coactivo.**

Excepción de Prescripción,
propuesta por el Licenciado
Raúl Valderrama en
representación de **Julio Casas
Quiroz,** dentro del proceso
ejecutivo por cobro coactivo
que le sigue el **BANCO DE
DESARROLLO AGROPECUARIO.**

Concepto.

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo
Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Con nuestro habitual respeto, concurrimos ante los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Honorable Corte Suprema de Justicia, a fin de emitir concepto en torno a la excepción de prescripción interpuesta dentro del proceso que se describe en el margen superior del presente escrito.

En los procesos ejecutivos por jurisdicción coactiva, en los que se presenten apelaciones, excepciones, tercerías e incidentes, actuamos en interés de la Ley, según lo dispone el artículo 5, numeral 5, de la Ley N°38 de 2000.

Antecedentes.

El señor JULIO CASAS QUIROZ recibió del Banco de Desarrollo Agropecuario, en virtud de Contrato Privado de Préstamo N°0256-74 de 27 de agosto de 1974, la suma de B/.800.00, para el desarrollo de un proyecto agropecuario (porcino), suma que se obligó a pagar a dicha institución bancaria dentro del término de 7 meses, contados a partir de la fecha del documento. Véase foja 3 del expediente del proceso ejecutivo.

Posteriormente, como se corrobora en documento fechado 31 de julio de 1975, se pacta una addenda al contrato mencionado, en la que el señor CASAS QUIROZ reconoce adeudarle al Banco de Desarrollo la suma de B/.563.41, y se compromete a cancelarle dicha suma, más los intereses que se ocasionen hasta la cancelación total de la obligación, al 1 de diciembre de 1975. A foja 10 del expediente por cobro coactivo.

Asimismo reposa en el expediente levantado por el Juzgado Ejecutor del Banco de Desarrollo Agropecuario, un Informe de Auditoria Financiera Especial de septiembre de 2001 sobre el préstamo concedido al señor CASAS QUIROZ, preparado por la Dirección de Auditoria Interna del Banco a solicitud de la Gerente Ejecutiva de Crédito, en el que se señala lo siguiente:

"La Operación No.256-74, esta vencida, desde el lro. de diciembre de 1975 (hace 25, años) y no reporta amortizaciones a partir del 24 de marzo de 1975; tal como lo describe la tarjeta de Préstamo. (Documento Nos. 3 y 4).

El expediente de Préstamo de la Operación No.256-74, muestra solo dos Planillas de Control, fechadas el 27 de febrero y 30 de julio de 1975; confeccionadas por los Tasadores Desman Santamaría y Aquilino Guizado.

En la última Planilla de Control No.89-75, el Tasador Aquilino Guizado describe que el señor JULIO CASAS Q. Vendió diez (10) lechones de los comprados y con el producto de la transacción, este abonó B/.236.59 a capital y B/.33.41 a intereses. Le quedaron dos (2) marranas paridas y continuó el proyecto. El Tasador consideró conveniente dar una prórroga hasta diciembre de 1975, para

que fueran vendidas las marranas y lechones.

(Documentos Nos. 51 y 51.1)

Mediante Resolución No.493-75 del 31 de julio de 1975, es aprobada la Prórroga al capital de B/.563.41 más intereses con fecha de pago al lro. de diciembre de 1975. A la fecha, en la Tarjeta de Préstamo desde la Resolución No.493-75, no hay registros de pagos a la Cuenta. (Documento Nos. 6, 7 y 8).

El Expediente de Préstamo No.256.74, no presenta documentación posterior al 31 de julio de 1975 que sustente Gestión de cobro, Condonación de Intereses, transferencias a Cuentas Malas, ni Modificaciones al último Plan de Pago establecido.

En conversación sostenida con el señor Julio Casas Quiroz, nos manifiesta que el Proyecto Porcino aún existe y esta ubicado en Cañazas, Veraguas; agrega haber cancelado el saldo restante pero no recuerda la fecha y no tiene los Recibos de Pagos que lo comprueben.

...

IV. CONCLUSION:

Basándonos en la documentación obtenida en Casa Matriz y en la Sucursal de Santiago, la cual presenta los listados de Cuentas Malas, Cartas de Saldo, Recibos de Ingresos, Tarjetas de Registros, expediente de Préstamo y demás documentos, podemos expresar que no existe prueba documentada, que sustente la cancelación del Capital adeudado, en B/.563.41 más los intereses del Préstamo No.256-74.

Además, el expediente de Préstamo No.256-74, muestra una deficiente Asistencia Técnica y ausencia de gestiones de cobro en más de 25 años. Ello evidencia negligencia por parte de la Institución en las gestiones de recuperación de este crédito.

...".(Sic). (Las negritas son de la Procuraduría). Véanse fojas 16 y siguientes.

Posterior al Informe de Auditoria, el Juzgado Ejecutor del Banco de Desarrollo Agropecuario, mediante Auto N°84-2002 de 1 de agosto de 2002, libra mandamiento de pago por vía ejecutiva JULIO CASAS QUIROZ y a favor del Banco por la suma de B/.1,866.14, en concepto de capital, intereses vencidos hasta dicha fecha y por los que se devenguen hasta la total cancelación de la deuda y gastos judiciales. Confróntese el folio 26 y 27 del expediente ejecutivo.

El Auto Ejecutivo fue notificado personalmente al señor CASAS QUIROZ el 21 de agosto de 2002, como se verifica al reverso de la foja 37.

Criterio de la Procuraduría de la Administración.

Este Despacho considera que le asiste el derecho a la excepcionante por las siguientes razones:

Según lo establece el artículo 1650 del Código de Comercio, el término para la prescripción de las acciones comenzará a correr desde el día en que la obligación sea exigible. La prescripción ordinaria en materia comercial tendrá lugar a los cinco años.

La prescripción en materia comercial se interrumpe, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1649-A del Código Comercial, por la presentación de la demanda, por el reconocimiento de las obligaciones o por la renovación del documento en que se funde el derecho del acreedor.

Desde el tiempo en que se hizo exigible la obligación, 1 de diciembre de 1975, hasta la notificación del Auto que libra mandamiento de pago en contra del incidentista, el 21

de agosto de 2002, ha transcurrido en exceso el término de cinco años previsto en el artículo 1650 del Código de Comercio para que se extinga la obligación.

Con respecto a lo anterior, la Sala ha sostenido en diversas ocasiones que los actos de comercio ejecutados por el Estado, están sujetos a las disposiciones de la ley mercantil tal y como lo dispone el artículo 32 del Código de Comercio, por lo que el término de prescripción es de cinco años según lo prevé el artículo 1650 del mismo Código.

Respalda nuestro criterio lo decidido por la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia, mediante la Sentencias de 29 de enero de 1997 y 24 de agosto de 1999.

Por lo expuesto, solicitamos respetuosamente a los Señores Magistrados que componen la Sala declaren **Probada** la excepción de prescripción, propuesta por el Licenciado Raúl Valderrama en representación de **Julio Casas Quiroz**, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Banco de Desarrollo Agropecuario.

Del Señor Magistrado Presidente,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/17/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General